

Actas de sesión



Agüero

En el Lugar de Alfucea a los ocho días de este mes de Marzo de este año del sello estando presentes los Señores que componen este Ayuntamiento a saber Benito Pulido Alcalde Juan Campo Regidor Juan Baller Diputado Miguel Perez procurador sindico personero de este conun de vecinos unio Ayuntamiento por D. M. de este Lugar de Alfucea.

En las Casas Consistoriales de este lugar a roque de campana como lo tienen de uso y costumbre a finde a todas cosas urgentes y a favor de este vecindario y en excorras a cordaron que Mediante Noa viese tomado en el año proximo para lo de las fincas de propios de este lugar y de sumonze de encina mas caudal que cinco mil cieno quinienta y quatro realen como cosa por los acimienzo que se consexbar.

En la escribania de este pueblo, y Mediante a versido lo pagon que sean echo en cada año demas canchida que la que han impaxa otras fincas como se a crechido por los vecinos de pago Turca que han presentado el Sr. Al. de Benito pulido, Anexamado, que lo tiene en que da Pedro Cardero de esta vecinda por el ramo de adarzo y repordioner a este año de mil ochocientos veinte y quatro que se agrie con a los amicos q. da Sr. Felipe puenzes por las yerbas de lefida de alongo de este lugar, y Reunido unidivino y uno se forme quenead de un vecindio y conplezados que sean zodo los Turca pagon que corre por el vecindio vecindio y sovzare alguna canchida se queda para bien comun de estos vecinos como tambien Jose Manide Ala caprial de Badajoz.

Man dada que la q. se impone otros unio mil cieno quinienta y quatro.

A esto acordado en unimes y conpames sus mercedos y firmados y anulado en Endicho dia mes y año de que yo el secretario fait a fecha de este día.

Benito Pulido
 Juan Campo
 Miguel Perez
 Juan Baller
 Juan Campo



En el Lugar de Aljucen a los veintea días de este mes
 de Abril año del sello estando juntos los señores que con
 ponen este ayuntamiento en los Casas Concejales de dho lugar
 a saber el Sr Benito pulido Alcalde Juan Campos Regidor Juan
 Vallés Diputado Miguel Pérez Regador síndico procurador e
 en re comenda de veaño unico ay.º por dho. e referido lugar
 a fin de a cordar cosas al vin común y en execucion a cordaron q.
 mediante a verse en mediano en este pueblo el cogen vaquero
 que guarda el ganado vaquero de este comen de veaño todo lo
 año por fin de Mayo de cada año y mediante no faltar mángi
 un mes para el acomodo de dho vaquero pongan edicto
 en los sitios a conunirados anunciando en dho edicto que el día
 nueve del mes próximo venidero seade celebrada el finarse de
 la guarda del ganado vaquero de este pueblo, para que ve
 Marada que sea dho guarda en re guardando dho gana
 do el que quede en ella siendo persona de confianza y con
 gando reconpreense en la forma de obligación en lo traso
 en que se celebrare el primer día de Junio de este año a ra
 el ultimo día de Mayo del año próximo venidero 1827 a
 solo a cordado y firmaron y seña taron sus merceden en animen
 y con formen de queyo el día de fecha de este ay.º Certifico

Benito Pulido

señal de el Sr Regidor Juan Campos

Miguel Pérez

señal de el Sr Diputado Juan Vallés

procurador Benito Pulido

En el Lugar de Aljucen a los Nueve días de este mes de mayo
 de este año de es re año del sello ante presencia del de fecha de este ay.
 gan se celebrare la guarda del ganado vaquero de este comen
 de veaño en nombre de Juan Campos Regidor de este ayuntamiento
 a guardar dho ganado vaquero desde el día primero de



Junio de este año as sea el ultimo día de Mayo de año próximo de nido de
de Mit ocho cueros de ymre y cinco con las condiciones siguientes q' cada vecino
dees de lugar le ayga de dar a dho Juan.º Marq.º por cada yunta de Vinos
Ganana tres quadrillas por cada Yunta de Vinos Tolgona bebedax nera Ja
negadinos y el que no venga marque una vez vien sea ganana o Tolgona
cedera a dho vaquero lo que le correspondia como ven solo con ellas con
dición q' el ganado Colgón se debe quedar por ella en la Navidad
de este año, y se debe echar a dormir por ella el día de Mayo
de año próximo de 1625 y el ganado Ganana se le debe entregar
al dho vaquero el día diez de Abril de 1624 y Ganana y go
ones se debe entregar en elorro de la castaña y durante la
vuelta se le debe entregar en el craxa del río y las vacas
pauar que por gusto o por otra cosa tenga suamo la casa
en casa pagara el amo de la casa la pena ordinaria que aya
las penas q' agan los Vinos en otros las pagara el va
quero y la pena de yedra por vien a menor q' los amos
no solo mande al vaquero, la vez que se perdiese pende
que sea carta el vaquero en cinco leguas en conuorno
ayendo una certificacion de la Justicia que sea q' a que
se como aduicado la rra que sea a esto segligo dho Juan
Marques con supresona de otros y por el dicho
Ferrigo de era en cámara peico Felix Juan solis Juan
peico de Ferrigo Bartolomeu Carrallos y Fernando
Conde todos vecinos de este lugar y lo señalo con una señal
de Cruz como a comuero con Ferrigo Ferrigo Ferrigo
Mayo de nido de Mit ocho cueros de ymre y quatro de
certificacio se dvesis Juan so vis señal de
Juan peico
Rodrigo

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Aguirre
5 de mayo
2do correo
año 1824

En el Lugar de Aljucen a los treynta dias del mes de mayo año del sello en rando Junto con señores que componen es real y de Abajo Herman el que sabe y El que no lo señala con una señal de Cruz como acostumbra, en los casar En rando y aro que d Campaña como lo vienen a uso y costumbre afinde de acordon tras por el vien Emende es re secundario En rando a Exoracion que Mediant y re a procomando el tiempo de Cofa maorras En eso para que gobierne las caramienras de Cofa de este puer lo y demar q' para en re comunde señores En el maorras en quien serrenate dho oficio pongare como En los rinos a ser rando para dar arada al publico que el dia de nueve de mayo proximo venidero seade reorganax el a finimento de maorras En eso para q' aya de trabaxar las caramienras de labor y demar a en re puer lo ende el primer dia de Julio de es se año asta el dia ultimo de Junio del año proximo venidero de diecho años veinte y cinco Asto a Exoracion y firmaron señalaron en arumen y conformer en dho dia mes y año de que yo el Jefe de fecho a en re lugar Corifico

Benito Pulido
Miguel Pineda
Juan Campo: Fran.º Gallo

Escritura
de maor
2do correo
año 1824

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

Aquendo En el Lugar de Alhucen a los veysenta dias del mes de Abril
sobre el
marzo
del año del sello En rando Junto los señores que componen
deugano
año 1821
en las cosas consuetudinales de este lugar a saber que
de campaña como lo tienen de uso y costumbre, asaben

El Sr. Benito Gutido Al. Juan Campo Regidor Juan Co
Ballea diputado Miguel Perez Exequatador sindico per
sonero de este Comande de año, a fin de a Ciudad de Badajoz
des Albin Gnan y En re otras a Ciudadon quem edi
ante el estan próximo el tiempo de matar el Acogimien
de Lagutario para que basista Alcoman de de años de un
lugar tanto en Medicina como en sangria y en de
Desde el primer día de Julio de este año as a el ultimo día
de Junio de años próximos de año próximo de un
ro a año 1821 pongase edio en la ciudad de Comandado
que anuncie des edio que el día Nueve del próximo mes
verdadero de Mayo seade celebran en las cosas consuetudinales de
este lugar El acogimiento de Lagutario para q. en des
día separen todos los vecinos de este lugar en des cosa
consuetudales, como tambien acordamos de el para anu pre
senar acor el acogimiento de referido Lagutario q.
asista des pueblo en lo alerado en des año as lo
a Ciudad firmaron señalaron en des día mes y año de
que yo El Lic. J. Factor de este lugar certifico

Benito Gutido
Miguel Perez
señal de el Sr. Regidor
Juan Campo
señal de el Sr. Diputado
Juan de Valles
señal de
Benito Campo



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

*Escritura
de la mano
de un año
de 21*

Non ha mi ^{enro de los} En el Lugar de Aljoven a los dieciséis del mes de Mayo de
 mes ^{enro} 70 de año del setto es rando. Junto lo señores q^l componen es re
 de Canamo ^{ayuntamiento que ayo} Juanman el que nudo y el que no lo re
 año 1421 ^{ñala con una señal de Cruz como acordada en las carar} En
 is racionales a ro que de Canama como lo vienen de uso y costumbre a fin
 de examinar ^{enro} para el bien comun de es re rcondarion y en
 oras acordaro que mediante el allarse en re ^{Asy}. En orden del
 son qⁿ y Nacio Juanman Enzador de la mesa maestra de la ci
 udad de Mérida y repareido para q^l Non daren en es re prede
 Etio ^{Asy}. mes carar de la que produzcan mas diernos que non
 otras mes cara la una para la y Gloria la otra para el
 es yurado y la otra para el Rey Anruido arien el Non daren
 Alacara Juan Perez a Rodrigo Lade Miguel Perez y
 Lade Benito pulido Arilo acordaron firmaron señalada
 non en Dio dia mes y año de queyo el Diez de Febrer de
 es re ^{Asy}. Certifico:

Benito ^{señal de el s^{or} J^o Aparado}
 Gutierrez ^{Juan ~~del~~}
 Miguel Perez
 Señal de el s^{or} Regidor
 Juan Canyo ^{Juan ~~del~~}
 Benito ^{señal de el s^{or} J^o Aparado}

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

En el Lugar de Alhucen a 10 de Mayo año de setenta y cuatro
rando Junco los señores que componen este ay.º que cada uno
que sale y el que no lo señala con una señal de Cruz como acostumbra
En las Casas Cerradas de este lugar a poque de compra como lo viene
de uno y con un ve a finde examinar con un urpender al vein en sea a
este mundo de un en que ora a exudatos q. mediante y se apre
sionando el tiempo de la siega de mieses y que lo ganado de toda
ode una clase se podran en reducion a provechar alguna suerte
de trabajo en a ciudad q. toda la pieza de terreno que se ha ganado
en alguna suerte q. sea propia del amo del ganado que comen
da se le erigira la pena de por la primera y darle por la segun
da y si erido por la tercera y sino llegare a suya cada una se le
erigira por cada una con las mismas condiciones de las pie
zas: si alguna pieza de ganado o puegal se copen fuera de las
Camaras antes del dia o en la Parroquia de puen de ponerse la
ca del dia sufrira la misma pena q. queda abrenida: si algu
na pieza de orefan ocultas se pillare en algun Parrocho de el dia
de Nuestra Señora de Agosto paraca sufrira la pena de
por la primera y darle por la segunda y por doble por
la tercera: si alguna Perdacana o vena mayor o menor se apre
diere en alguna rano o mies por segal o arrancar pagara la
pena que sea comenra segun anterior acuerdo

En el lugar de Alfuceon A los diecho dias de ezemio de A²⁰
de ezemio del sello errando Junco los 5^{tos} que componen
en el Ay^{to} Junco En las cara circundales a roque de campo
como lo tienen de comunice que adaso Juania El que saie y
El quino Lorenala en una señal de sus como a Cruzan a fin
de de Wondan quares sugero En religioes para q^{ta} Repar
ran la continuacion que le conuen ponde pagar este pue
blo y des Juente Juente conca ponde conca Atreccio
de Agosto de milltocho conca conca y quares y ubor
vraso. A Juan^{to} Morgado Alcala conca Jose Pano.
y A Juan solin assi lo acordaron y firmaron q^{se} eno
laron en unimer y conformes En dho dia mes y año =

Benito Pardo señal de el Sr. Regidor
Juan Campor.
señal de el Sr. Regidor Juan Campor
Juan^{to} Galles Miguel Peres Juan Campor
Benito Pardo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

En el lugar de Affuen Año diez días de este mes de setiembre de
este año de Mil ochocientos veinte y quatro Eszando Junco Los señores
Benito publico Alcalde pro. Sr. Juan Campo Residor Fran. Jaller Dipu-
tado Miguel Gexer pro. xuraldo síndico pro. xuraldo de este ayuntamiento de
este En Las Casas Consistoriales de este lugar a roque de Campana
mo lo venir de uso y costumbre Afín de dar cumplimiento Al
Real orden de V. M. de 17 de Mayo de 1791 en virtud de lo que
de muchos años que para el presente quise repasar los con-
sules del año de Mil ochocientos veinte con un examen del
quien pro. xuraldo y para dar cumplimiento a este Real orden en el
Ayuntamiento de señores que se requirieron señores de Justicia
que lo fueron en este año de Mil ochocientos veinte así lo
a los señores J. M. y señalaron sus mercedos de q. l. x. p. l. o.

En el lugar de Affuen Año diez días de este mes de setiembre de
este año de Mil ochocientos veinte y quatro Eszando Junco Los señores
Benito publico Alcalde pro. Sr. Juan Campo Residor Fran. Jaller Dipu-
tado Miguel Gexer pro. xuraldo síndico pro. xuraldo de este ayuntamiento de
este En Las Casas Consistoriales de este lugar a roque de Campana
mo lo venir de uso y costumbre Afín de dar cumplimiento Al
Real orden de V. M. de 17 de Mayo de 1791 en virtud de lo que
de muchos años que para el presente quise repasar los con-
sules del año de Mil ochocientos veinte con un examen del
quien pro. xuraldo y para dar cumplimiento a este Real orden en el
Ayuntamiento de señores que se requirieron señores de Justicia
que lo fueron en este año de Mil ochocientos veinte así lo
a los señores J. M. y señalaron sus mercedos de q. l. x. p. l. o.

ochocientos veinte, los mismos que el día ^{domingo} de Junio
de lano de mil ochocientos veinte y tres se les en el dho lano
una Jurisdiccion que venian antes del dia ^{domingo} de lano de mil oc-
ho cientos veinte y tres, y el referido pueblo sale por voto de los
llamados Encañados en el Reyno de dición de lano de
Mil ochocientos veinte y tres para el año de mil
ochocientos veinte y tres, y Alvarado virrey con licencia de
todo el Ayuntamiento y don Josef Ansellano porre uniendo
quara de esta parroquia y suano lano talito por ausencia
del Sr. D. Juan Josef Marrin rimon quara en propiedad de esta
parroquia y suano todo lo lano de sacar de Jurisdiccion de es-
te pueblo ende el año de mil ochocientos veinte y tres
en el día N. o se An En congado mas personas que Juan,
Miguelo Regidor que fue el año de mil ochocientos die-
nueve y Franco valler diputado que fue en el año de
diego lano que fue que quedon en referido año de die-
N. o se solo estas tres personas son launcias que se an
en congado que regan orde de Alvarado virrey lo que pre-
don sea para lano de todos los individuos de los ayen-
tamientos = En virtud de alvarde presentados los tres Cali-
ficados para se del auto de calificación premispio de
la forma siguiente Alfo a los dho lano se mandon ser
con sumisiones de que certifico

Venir pulido como el de Arual de este lugar y en
de la sala de Ayuntamiento Asilo acordaron firmaron y sena-
laron en cumplimiento de la Real cedula de 9.º de Agosto

Calificación del Sr. Ald. D.º de Sr. Josef Ansellano promete que no ve-
ne por hora alguna que por el y que es a que aya a comen-
zar en la Jurisdicción que tiene y en su ello lo firmo

Los Sr. Juan.º Morgado Juan.º Gallego y Diego Mañan
quien los tres calificadores dijeron que serían a lo
Dio por el primer calificador por ser el que pro-
pone y lo firmaron y señalaron.

Enviar de Abasco calificado la persona de Sr. Ben-
to pulido el de este lugar por lo calificados Sr. y
Abasco en un modo y hora alguna y si aya a
venir la Jurisdicción de Sr. Mandar a traer en
la sala del Ayuntamiento lo acordaron y firmaron y señalaron
lo son

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



Calificación de Benito para Escrivano de Fechos de el Ayuntamiento de este lugar p^a poder calificar a D^{to} Escrivano p^{er}ente de la sala de Ayuntamiento. A rilo a condaron J^urnaron y senalaron en cumplimiento de la real orden de que certifico

Calificación del escrivano dice Dⁿ Jose Anselmo p^{er}ente vicente cura de esta yglesia p^{er}o qual y suarso carra caloso q^{ue} no viene. Hora riracha que ponerle a la persona de el auto para y que es a queador a conrincal con la escrivani a Ayuntamiento y Confede esto lo firma D^{to} Dⁿ Jose de que certifico:

Los señores Juan^{co} Morgado Juan^{co} valle y Diego marcia que son las tres personas calificadoras dicen que seran riracha a lo mismo que dice el primer calificador, p^{er}o en conrincal con alguna que es poner a la persona de Benito para que fede esto y en cumplimiento de la real orden lo firmar y senalaron con lo que a conrincal de que certifico

Juan^{co} Morgado ^{senalar al son diputado}
Juan^{co} valle ^{senalar del calson no quando} Diego marcia

Auto) Cronica de Alarse calificada la persona de Benito para fide de fechos de este Ayuntamiento y Noa de este en conrincal con las tres calificadoras racha a riracha alguna que es poner mande enracha en la sala de Ayuntamiento por ser a ce a dox a p^{er}endir con la escrivania de este Ayuntamiento a rilo a condaron en cumplimiento de la real orden y firmar y senalaron con la q^{ue} a conrincal de que certifico

Juan^{co} Morgado ^{senalar al son diputado}
Juan^{co} valle ^{senalar del calson no quando} Diego marcia

En el Lugar de Almaden Mayor donde dia de este mes de setiembre
 de este año del sesenta e cinco quando Juan los señores que conpro-
 venen es 2.º Ay.º que Abajo lo señalaban a saber el 5.º Pedro
 Juan Campos el 5.º Juan Valles depurado el 5.º Diego
 Mañan procurador síndico personal uno Ay.º ordinario
 por el de este lugar por en Juicio del 5.º Benito
 Galdo M.º Juan en las cosas consuetudales de este lugar
 Arque de Campana como lo venien de uso y costumbre por
 de Examinar las urgencias Alhien comun de este segunda
 no y En que otras a cordaron q.º mediante ser tiempo cañia
 el Nonbrar por proxiros y relogentes para que faren el
 Juicio de veltor de este monte de enana para segun el
 Juicio que ayga elha las varas y arrendido En animos
 y en forma El Nonbrar para dho proxiros a Mocho por
 y a Bartolomen las valles de esta segunda y animos
 mo q.º es por mis mo raren las yerbas de las fincas
 de propios de este lugar y asimismo que se ponga edicto
 en los sitios a convocados para el q.º en para a hacer
 el las varas de este comun con quenta el dia de unche
 de este presente mes y por el mismo orden la Guenda
 que ande guardan las dhas cosas a cada uno señala
 con sumercedes de q.º yo el Jefe de Jecion de este Ay.º
 Certifico / señal de el 5.º Pedro / señal de el 5.º
 Juan Campos / depurado / Benito
 señal de el 5.º / Juan Valles /



SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



En diuines de setiembre de este año del sello en ve
nido los tasadores del Juero de velloras del termino de este
lugar y deforon que tasaran dho Juero de vellora en qua
no pocas de velloras cada pda en el biena el y lo fin
man sendan En Affuen setiembre 19 de 1824 =

Miguel Perez señal de el tasador

Manuel Campo
parias en negro y genilla 600 a 11 real cada una ... 2400
Jornas en negro y genilla 1100 a 3 real cada una ... 1200
3500
y las yerdas de las fincas de propios de este lugar
las tasaron en la cantidad de 3000 rs y 500 mrs
y lo firmas sendan Affuen setiembre 19 de 1824

Miguel Perez señal de el tasador
Manuel Campo

el 23 de octubre pasado se cono paragon fincas de un
de El lugar Matagorda Jurisdiccion de Yanguas provincia
de cordia las yerdas de laderas en ella de propios de este lu
gar en la cantidad de 3000 rs en las condiciones del puelo lo
que es en el y paraq. en lo firmas Affuen setiembre 23 de 1824

Diego Ramon
Almirez

Son los votos dados de los señores de este común en el año de
1824 Antonio Belgado Nicolas marquez Juan^o Olivia y Gas
vich saltes toda decima de este lugar y se han a fusado y
señalado de Dio año y cuarenta y quatro Ciguas cada uno y setenta
y cinco real de solida por la temporada y veinte y quatro real de con
dida por la temporada y tres fanegas de trigo por la temporada
con la condicion que los señores an de darmit en el precio de los
dias en de el dia que se echen

pago el 5^o de Mayo por la sacadura de 17 real para un quaxo
de vino el dia de la cogimienta

y los señores del jurado señores de señores son Juquin Jorci
na

Acuerdo sobre
la Monzón

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

En el lugar de Affuen Alor mayordomías de este mes de
septiembre de este año del sello estando juntos los señores
que componen este ay.^{to} asavia el Sr. Benito Gálvez
Alde. El Sr. Juan Campo Residor. El Sr. Juan Galles
Sepurado y el Sr. Diego Alvaras procurador sindico perso
nero unico ay.^{to} ordinario por S. M. de este lugar y sus uni
dion de. En las Casas Consuevales de este lugar a zoque
de campana como lo venen de uso y Consueva a fin de
acordar con para el bien comun de este vecindario y en
ve otras acordaron que mediante sen tiempo cierto para
a cordar las penas que se les aya de erigir Alor por quanto se
se a fuerdan y arcado fuera de su parte, Comotacion de
los dellos que se ofan vateando o cogiendo dellos en el
Monze de en una de este termino y an a cordado, que todo el
por quanto que se ofa vateando fuera de su parte se viene a
y a cordar se le erigira la pena de diez reales y dos dias de car
cel por la primera vez y doble por la segunda y tres dobles
por la tercera y sino llegare a ninguna corda lo que asi se
se le erigira por cada corda una por la primera vez y doble p.
una y tres dobles por la tercera en la passion de. El
por quanto se ofa antes del dia fuera de Madrid

a pena que con medida de castigo

El vellozo que se coga varcando o cogiendo vellozo se le llevara la pena de dore y por la primera vez tres dias de carcel dobles por la segunda y tres dobles por la tercera con lanca y tornad y vellozo que ser oca perdidas con misma pena se le llevara al vellozo por tres

La pena de arcos o cadras que se haprendan andes de la fuerza de sumafado se le llevara la pena de 30 d por la primera y doble por la 2.ª y me dobles por la 3.ª vez

El veano que consienza en sacas a Mon forarero y El forarero sea punda cogiendo vellozo se le llevara la misma pena que al delugan y El veano que sea se le llevara un ducado de pena Assi acordaron tres señores en dicho dia mery año y firmaron señalaron en la que acordaron de que go

El yel de feccion certificado

señal de f. d. de p. de p. de p.
Juan Caynor

señal de f. d. de p. de p. de p.
Juan. dallas

señal de f. d. de p. de p. de p.
Diego Mañas

señal de f. d. de p. de p. de p.
Benito



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824